

Fid # 3409

MEMORANDO Nº 0224- VEMC- SM- GADMO -2023

3917

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro

SECRETARIA GENERAL

Ing. Erick Mieles Mieles

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Abg. Norka Telenia Bonilla Zavala

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Ing. José Vargas Mera

TECNICO DE AVALUOS Y CATASTRO

Lcda. Gabriela Lozano Macías

DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNICACIÓN

Ab. Estalín Díaz Sánchez

PROCURADOR SINDICO

Sra. Cira Antonia Mieles Mieles

DIRECTORA FINANCIERA


05 de diciembre 2023

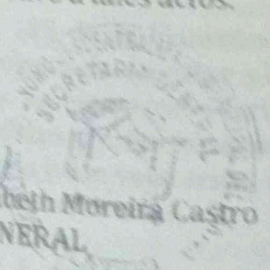
RESEA:
ASUNTO:

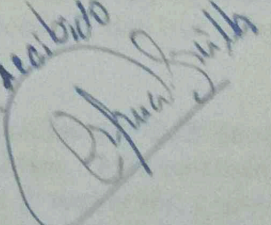
Notificación Resolución Administrativa

En cumplimiento a lo resuelto por la señora Alcaldesa, notifico a ustedes, estimados Directores, las Resoluciones Administrativas Nº078-LMGG-A-GADMO-2023, Nº079-LMGG-A-GADMO-2023, Nº080-LMGG-A-GADMO-2023, Nº081-LMGG-A-GADMO-2023 y Nº082-LMGG-A-GADMO-2023, mediante las cuales se DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y OCUPACIÓN INMEDIATA para el ejecutarse del PROYECTO AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE RECOLECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIOS EL PROGRESO Y CANOA, REPOTENCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO ACTUAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE DE RESERVA PARA LA CABECERA CANTONAL DE OLMEDO PROVINCIA DE MANABÍ, particular que se comunica para los fines pertinentes y cumplimiento efectivo a tales actos.

Respectivamente,


Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL



Recibido Dic 5/2023

Erick Mieles Mieles

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 079-LMQG-A-GADMO-2023
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN

ING. LOURDES MARÍA GUERRERO GILER
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

2/11/23

CONSIDERANDO:

- I. el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados,";
- II. el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";
- III. el artículo 227 de la Constitución del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- IV. el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "... Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";
- V. el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "... Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación...";
- VI. el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: "... La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."



- QUE,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde, literal a): "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; literal b): "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal"; y, literal i) "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."
- QUE,** el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "... Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justificación de valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."
- QUE,** el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "... Para realizar expropiaciones las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante un acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación(...)//..."; "... Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."
- QUE,** Que, el segundo inciso del Art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "... Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado..."
- QUE,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 60, consagra como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "anuncio del proyecto": "Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.";
- QUE,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: "... Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de

expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad..”

el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo de 2017, determina que: “... Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...).”

el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, dispone que: “... Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o



Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incurrido en el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a cargo del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicta el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, se deducirán del precio de venta..."

QUE,

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.1 dispone: "... Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...

el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: "...Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo..."

el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública..."

mediante memorando No. 382-EFMM-DPOP-GADMO-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Ing. Erick Mieles Mieles, Director de Planificación y Obras Publicas del GADM-Olmedo, adjunta el perfil del Proyecto de ampliación de las redes de recolección de alcantarillado sanitario de los barrios progreso y canoa; repotenciación y mantenimiento del sistema de alcantarillado actual y construcción de la captación superficial de agua potable y tanque de reserva para la cabecera cantonal de Olmedo, provincia de Manabí, con la finalidad de que se inicie los trámites pertinentes para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de los predios de propiedad de los señores BAIRON COLON MURILLO MIELES, SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS, ROSA AZUCENA NAVAS GARCIA, WILSON ORION HOLGUIN AGUILAR, y, CARLOS CESAR ZAMBRANO CALERO.

mediante Certificación de Ficha Catastral Urbano No. 026-TAC-GADCO-JMVM-2023, determina el terreno que va hacer afectado y que se encuentra catastrado a



nombre del señor SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS, propiedad detallan a continuación: LOTE: URBANO; CLAVE: 13185001010100030000000000; PROPIETARIO: SEGUNDO ASISCLO CEVALLOS; CEDULA O RUC: 1301503254; ESCRITURA: SI; URBANO: BARRIO EL PROGRESO; AREA DE TERRENO: 1.145,1900 M2; AVALUO TERRENO: \$ 32.832,49; AVALUO GENERAL: \$ 32.832,49; VALOR M2: \$ 28,65; AREA AFECTADA: 130 M2; AVALUO DEL AREA AFECTADA: \$ 4.425,30

QUE, de la información registral contenida en la Ficha signada con el número 042-DPYOP-EFMM-GADMO-2023, del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Olmedo-Manabí, se infiere que el señor SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS, titular de la cedula de ciudadanía No. 1301503254, es propietario del lote de terreno con el registro catastral número 13185001010100030000000000, de 1.145,1900 metros cuadrados, ubicado en sector rural del Cantón Olmedo, Barrio Progreso, adquirido por compra a los señores Cedeño Muentes Filiberto y Cevallos Cedeño Rosa María Amelia, mediante escritura celebrada el 30 de septiembre de 1987, ante el notario Primero del Cantón Santa Ana, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo el repertorio No. 137 del registro de Propiedades. De todo lo que se encuentra: 1. Que los linderos del inmueble son: FRENTE: Con camino público que conduce al Cantón Santa Ana, con treinta y cinco varas; ATRÁS: con Herederos del señor Gumercindo Vélez Benítez, con treinta y cinco varas, UN COSTADO con Herederos de Gumercindo Vélez Bonítez, con cincuenta varas; OTRO COSTADO con Antes con Matilde Rivera ahora con sus herederos, con igual cincuenta varas; y en Solvencia el predio descrito se encuentra libre de gravamen.

QUE, mediante certificación No. 042-DPYOP-EFMM-GADMO-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Erick Fernando Miele Miele, Director del Departamento de Planificación y Obras Públicas, menciona en la parte pertinente que: "...se constató que en la propiedad del SR. SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS, con clave catastral 13185001010100030000000000, ubicada en el BARRIO EL PROGRESO, con una superficie total de 1.145,1900 m2 con una afectación directa de 130 m2 por lo cual: SI afecta a las obras estipuladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; por la implementación del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE RECOLECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIOS PROGRESO Y CANOA; REPOTENCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO ACTUAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE RESERVA PARA LA CABECERA CANTONAL DE OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ", por lo cual NO existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido.

QUE, mediante memorando No. 017-TAC-GADCO-JMVM-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. José Vargas, Técnico de Avalúos y Catastro del GADM-OLMEDO, haciendo referencia a la ejecución del proyecto de ampliación de las redes de recolección de alcantarillado sanitario de los barrios progreso y canoa; repotenciación y mantenimiento del sistema de alcantarillado actual y construcción de la captación superficial de agua potable y tanque de reserva para la cabecera cantonal de Olmedo, provincia de Manabí, y, según lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, certifica lo solicitado en el catastro del año 2022.

ALCALDIA
POR TII

mediante memorando No. 618-DFe-CAMM-GADMO-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, la señora Cira Mieles Mieles, Directora Financiera del GADM Olmedo (E), remite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0234-AP-GADMO-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, quien certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica en la partida No. B300.360.13.18.84.03.01.0, denominada "TERRENOS", por el valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD. \$ 13.850,00). En dicho valor se incluye el 10 % de afectación que dispone el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

mediante Resolución No. 077-LMGG-A-GADMO-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, se anunció el proyecto de ampliación de las redes de recolección de alcantarillado sanitario de los barrios progreso y canoa; repotenciación y mantenimiento del sistema de alcantarillado actual y construcción de la captación superficial de agua potable y tanque de reserva para la cabecera cantonal de Olmedo, provincia de Manabí, publicado en el Diario La Marea del día 04 de diciembre de 2023, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, realizó la publicación del anuncio del proyecto conforme lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen que: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.", señalando en los literales a) y b) del artículo 60: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico", y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de ejecutar la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, por lo que se ha respetado el debido proceso en cada una de las actuaciones administrativas realizadas por los servidores municipales, principalmente en la determinación del justo precio a pagarse a los propietarios de los inmuebles señores BAYRON COLON MURILLO MIELES, SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS, ROSA AZUCENA NAVAS GARCIA, WILSON ORION HOLGUIN AGUILAR, y, CARLOS CESAR ZAMBRANO CALERO.

de las atribuciones y facultades conferidas a mi autoridad, por la Constitución de la República; el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 446 y 447 ibídem; el Art. 58 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, respetando lo dispuesto en



el Art. 76, numeral 7, literal D de la Constitución de la República del Ecuador, en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo

RESUELVO:

ARTÍCULO UNO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, EL ÁREA AFECTADA DEL PREDIO signado con el registro catastral número 1318500101010003000000000, de propiedad del Sr. **SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS**, titular de la cedula de ciudadanía 1301503254, del lote de terreno de superficie de 1.145,1900 m², ubicado en el Barrio Progreso, sector urbano del Cantón Olmedo, provincia de Manabí, dentro de los siguientes linderos: **FRENTE:** Con camino público que conduce al Cantón Santa Ana, con treinta y cinco varas; **ATRÁS:** con Herederos del señor Gumercindo Vélez Benítez, con cincuenta varas; **UN COSTADO:** Con Herederos de Gumercindo Vélez Bonitez, con cincuenta varas; **COSTADO:** Antes con Matilde Rivera ahora con sus herederos, con igual cincuenta varas. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación y Obras Publicas del GADM-Olmedo.

El valor de la indemnización por el lote a expropiarse será de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTEAMERICA CON 10/100 (USD. \$ 4.429,10)**. De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular este adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 **COOTAD** en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, ejecute el **"PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE RECOLECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIOS PROGRESO Y CANOAS REPOTENCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO ACTUAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE RESERVA PARA LA CABECERA CANTONAL DE OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ"**.

ARTÍCULO DOS. - DISPONER LA NOTIFICACIÓN. - Disponer que, a través de la Secretaria General, de conformidad con el inciso tercero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda dentro de los tres días de haberse expedido con el contenido de la presente resolución de la declaratoria de utilidad pública y de interés social parcial al señor **SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS**, propietario del bien a ser expropiado, poseionarios o herederos según corresponda, para que hagan valer sus derechos, invitando a concurrir a las oficinas del GADM-Olmedo, ubicado en la calle Ulpiano Páez y San Andrés del cantón Olmedo, a fin de poder llegar a los acuerdos que permite la ley en cuanto al precio, y finiquitar este proceso expropiatorio; caso contrario de no hacerlo se lo entenderá como negativa y se iniciará el correspondiente juicio de expropiación antes los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el tramite establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

ARTICULO TRES. - A través de Secretaria General, notifíquese al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, a fin de que proceda a inscribir al margen de la inscripción del bien inmueble afectado, conforme lo dispuesto en el último inciso del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública debiendo



3902

...no tanto abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen que no favorezca a favor del GADM-Olmado.

ARTICULO CUATRO. - La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de conformidad a lo dispuesto en el literal D) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTICULO CINCO. - Disponer la notificación del contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, con el propósito de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde.

ARTICULO SEIS. - Adoptar, de conformidad con el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo; y, fundamentada en el Art. 181 ibídem, en tanto se inscriba en el Registro de Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o se reforme o revierta la presente resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del GADM-Olmado, de efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación; y, otorgar licencias vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación. Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese al técnico de Avalúo y Catastro a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas del GADM-Olmado, con el contenido de esta Resolución.

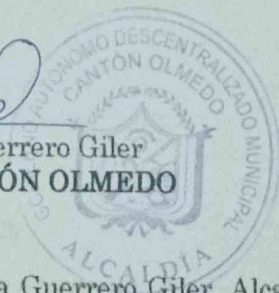
ARTICULO SIETE. - Del cumplimiento de la presente resolución encárguese: Secretaria General, Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Obras Públicas, y con fines catastrales al Técnico de Avalúo y Catastro del GADM-Olmado.

ARTICULO OCHO. - Disponer a la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, y, Secretaria General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y los diferentes medios comunicacionales municipales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Empleo y suscrito en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO



DECLARACIÓN. - Certifico que la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, Alcaldesa del Cantón Olmedo suscribió la presente Resolución Administrativa No. **079-LMGG-A-GADMO-2023** en el Cantón Olmedo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARÍA GENERAL



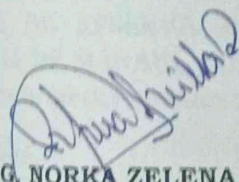
3923 - 3924

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ-
ECUADOR

C E R T I F I C O: Que la Resolución Administrativa N°079-LMGG-A-GADMO-2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrita por la Ing. Lourdes Guerrero Giler, ALCALDESA DEL GAD OLMEDO, se inscribe la **DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE INTERES SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL Y OCUPACION INMEDIATA**, la propiedad del señor SEGUNDO ASISCLO CEDEÑO CEVALLOS a favor de **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**, con fecha 06 de diciembre de 2023, por lo cual queda inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Olmedo en el Tomo 8, con el número **CIENTO SESENTA Y SEIS (166)** anotada en el libro repertorio general con la partida número **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334)** folio **3917-3924**, respectivos índices generales, gravámenes, vendedores y compradores literales "C" "GADMO".

Olmedo, 06 de diciembre de 2023.


ABG. NORKA ZELENA BONILLA ZAVALA
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ



Calle Ulpiano Paéz y San Andrés
05233 4243 - 05233 4244
www.olmedo.gob.ec